

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

REF. RAD.00050/2022

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: AURORA MEJIA FUENTES Y ALEXI MEJIA FUENTES.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia Cundinamarca, Mayo Cuatro (4) de dos mil Veintitrés (2023)

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraba para fallo la acción de Tutela radicada bajo el No. 00010 del año en curso 2023; la cual, tiene carácter preferencia en su trámite.

En razón a que la petición de medida cautelar formulada por la parte actora se torna procedente, conforme los lineamientos de los artículos 593, 599 y ss del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la MOTOCICLETA DE PLACAS CB125F, AÑO 2020, MARCA HONDA**, matriculada en la Secretaria de Transito de Fusagasugá, Cundinamarca, y de propiedad de la demandada **MEJIA FUENTES AURORA**. Para tal efecto, se deberá Oficiar a la Secretaria de Movilidad de Fusagasugá, Cundinamarca, a fin de que se sirvan inscribir la medida cautelar.

**SEGUNDO:** Previo a proceder como lo dispone el artículo 595 del C.G.P., deberá allegarse Certificado de tradición del vehículo motocicleta de **PLACAS CB125F**, en el que figure el embargo debidamente inscrito, como lo ordena el numeral 1º del artículo 593 Ibídem.

En consecuencia, procédase por la Secretaria de este Despacho de manera eficaz y oportuna, de conformidad; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, declarado permanente por la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Jorge Armando Castillo Guzman".

**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN  
JUEZ.**